

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2024

RADICADO No.2024-00005-00

Se **RECHAZA** la demanda, por carecer este despacho de competencia para conocer el presente trámite. Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 26 núm. 1, que indica:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Las pretensiones planteadas van encaminadas a que se declare la simulación absoluta de los actos de compraventa y de cancelación de la reserva de usufructo, por lo que la cuantía en este caso se deberá fijar de acuerdo al valor establecido en los actos precitados.

Es por lo que, en el acto de compraventa que se materializó a través de escritura pública 220 del 22 de mayo de 2003, el valor del acto se fijó en la suma de \$7.600.000, correspondiendo así a un trámite de mínima cuantía que se tramita antes los Jueces Civiles Municipales.

Así mismo, es claro que para determinar el factor territorial se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 28 Núm. 1., siendo el domicilio de la demandada el municipio de Cota.

Por las razones expuestas, carece de competencia este despacho para conocer del presente trámite, y por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda declarativa de simulación absoluta presentada por el Néstor Mauricio Galán Martín contra María Judith Galán García, por falta de competencia respecto del factor cuantía de este despacho.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el presente trámite a los Juzgados Promiscuos Municipales de Cota -Reparto-.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ